



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 210/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 5 de octubre de 2021

VISTO: Los Expedientes Nº 02-206590-0000, caratulado: "ARCHAÑA BLANCA GRISELDA (DNI 22088627) ORDENANZA 11895/14 (CARRO PANCHERO)", Nº 02-206584-0000, caratulado: "ARCHAÑA BLANCA GRISELDA (DNI 22088627) INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES y Nº 02-206583-0000, caratulado: "ARCHAÑA BLANCA GRISELDA (DNI 22088627) INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES"; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Blanca Griselda ARCHAÑA interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 15, fundamentado a fs. 17, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 26 de agosto del año 2021, que le impuso una sanción de UN MIL QUINIENTOS (1.500) días multa.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 3 de junio del año 2021, siendo las 21:15 horas, en calle Acceso Artigas Nº 2000 de esta ciudad, en el carrito panchero, personal de la Subdirección de Inspección General labró el Acta Nº 00017174, como consecuencia que la Señora Blanca Griselda ARCHAÑA violó la Ordenanza 10.514/01 por violación a la Ordenanza Nº 11.895/2014.

Que el mismo día y hora mencionados en el párrafo precedente, en calle Acceso General José Gervasio Artigas Nº 2.000 de esta ciudad, en el carrito panchero, personal de la Subdirección de Inspección General labró el Acta Nº 00017176, como consecuencia que la Señora Blanca Griselda ARCHAÑA incumplió el DNU, constatándose actividad gastronómica abierta al público fuera del horario permitido.

Que también el mismo día y horario, en calle Acceso Artiga Nº 2000 de esta ciudad, personal de la Subdirección de Inspección General labra el Acta Nº 00017178, como consecuencia que se constató en el carrito panchero de la Señora Blanca Griselda ARCHAÑA incumplimiento a la Ordenanza Nº 10.539/2001, artículo 53º, conforme Parte de Inspección Serie "B" Nº 42.839, que obra a fs. 10.

Que a fs. 11 obra imagen en blanco y negro.

Que en la audiencia del día 26 de agosto del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente, Señora Blanca Griselda ARCHAÑA las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo las Actas de comprobación, invitando a la misma a realizar su descargo. Que la Señora ARCHAÑA en dicha oportunidad manifestó: "Con respecto al Acta 17.174 puse las sillas pero todavía no tengo la habilitación. Con respecto al Acta 17.176 yo no recuerdo eso. Con respecto al Acta 17178 las sillas es para llamar la atención a la gente"

Que el Juez de Faltas tiene por acreditadas las infracciones conforme a las constancias que emanan de las Actas de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone a la Señora ARCHAÑA, una sanción de UN MIL QUINIENTOS (1.500) días multa.

Que la Señora ARCHAÑA fundamenta el recurso de apelación interpuesto oportunamente manifestando que la sanción del Juzgado de Faltas con fecha 5 de mayo del año 2021 es desmedida considerando que si bien no ha logrado la habilitación definitiva el trámite se encuentra vigente Expediente EX2021-00012357. Expresa que el 10/09/2020 inició el primer trámite que abono sellado iniciando el Expediente 05-000508-2020 el cual nunca le comunicaron los pasos a seguir, ni inspeccionaron el carrito ante sus pedidos.

Que además la recurrente expone que se le atribuyen faltas que no ha cometido y considera que las declaraciones de los inspectores municipales carecen de verdad y son



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 210/2021

maliciosas, situación que pueden demostrar con testigos. Que la solicitud de habilitación la realizó en época de pandemia siendo un funcionario que le manifestó que podría abrir tranquila.

Que el predio en el cual desarrolla la actividad pertenece a un privado con él tiene un contrato vigente de prestación de servicios de comidas y expendio de bebidas.

Que por ultimo manifiesta que la actividad que desarrolla es su única fuente de sustento personal y familiar y toda esta situación la ha afectado a su salud física y mental, solicitando en consecuencia se la exima de tal medida y que los funcionarios actuantes se ajusten a la verdad y expongan lo que realmente sucedió.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por la apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar las Actas de Infracción labradas oportunamente.

Que respecto a la habilitación, la propia recurrente reconoce que aún no posee habilitación definitiva.

Que además conforme lo establece el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 10.539/2001: “*En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)*”, la cual, en el presente caso, la Señora ARCHAÑA y de acuerdo al artículo 137º en la audiencia mantenida con el Juez de Faltas no ofreció ni acompañó ninguna.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146º del Código de Faltas, para tener acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica; y en el caso concreto ante la falta de aporte probatorio alguno por parte de la particular y los argumentos vertidos por la misma, constituyeron sólidos fundamentos para aplicar la sanción apelada.

Que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, y confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Blanca Griselda ARCHAÑA, DNI Nº 22.088.627, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 26 de agosto del año 2021, la que se confirma, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Señora Blanca Griselda ARCHAÑA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal